



DEPARTAMENTO JURÍDICO
K. 8301(1623)/2013
DN 1338

4519

ORD N°

Jurídico

MAT.: 1)Adjunta dictamen N°4299/47, de 07.11.2013, mediante el cual esta Dirección sostiene que *“Las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296 pueden postergar las elecciones de renovación total de directorio, decisión que, sin embargo, no las habilita a prorrogar el mandato de los dirigentes en ejercicio más allá del periodo de dos años contados desde su elección en el cargo, sin perjuicio de poder ser reelegidos; ello implica que la organización gremial respectiva quede acéfala durante el periodo que media entre el término del mandato de los directores salientes y la elección de sus nuevos representantes”*.

2)Remite, por corresponder a esa Contraloría General, la consulta efectuada por el Sr. Salomón Leal M., Director de la Asociación de Funcionarios del Instituto de Previsión Social, destinada a que se determine si al término del mandato de los dirigentes de la referida organización, subsisten o no a su respecto prerrogativas tales como el fuero, los permisos gremiales y el derecho a no ser objeto de calificación anual.

ANT.: 1)Dictamen N°4299/47, de 07.11.2013, emitido por esta Dirección.
2)Instrucciones, de 10.10.2013 y 30.09.2013, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
3)Remisión de antecedentes, de 16.09.2013, de Dpto. Relaciones Laborales.
4)Pase N° 1327, de 15.07.2013, de Jefa Gabinete Directora del Trabajo.
5)Oficio N° 43525, de 09.07.2013, de la Contraloría General de la República.
6)Presentación, de 29.05.2013, de Sr. Salomón Leal M., Director Nacional de la Asociación de Funcionarios del Instituto de Previsión Social, ANATRINP.

SANTIAGO,

20 NOV 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SEÑOR RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante presentación citada en el antecedente 6), remitida a esta Dirección por esa Contraloría General de la República, el peticionario requiere un pronunciamiento destinado a que se determine la procedencia de postergar por seis meses la votación de renovación de la directiva

nacional de la Asociación de Funcionarios del Instituto de Previsión Social, así como también, las de renovación de sus directivas regionales y provinciales, actos eleccionarios que debían efectuarse al vencimiento del plazo de dos años de mandato de sus dirigentes, en conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la ley 19.296.

Asimismo, solicita un pronunciamiento en orden a establecer si al vencimiento del mandato de los referidos directores, subsistirían a su respecto prerrogativas tales como el fuero, los permisos gremiales y el derecho a no ser objeto de calificación anual de que gozaban durante la vigencia de sus cargos.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

En cuanto a la consulta relativa a la procedencia de postergar por seis meses la votación de renovación de los directorios de la asociación de funcionarios en referencia, cumplo con adjuntar dictamen N°4299/47, de 07.11.2013, de este Servicio, mediante el cual se concluye que *“Las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296 pueden postergar las elecciones de renovación total de directorio, decisión que, sin embargo, no las habilita para prorrogar el mandato de los dirigentes en ejercicio más allá del período de dos años contados desde su elección en el cargo, sin perjuicio de poder ser reelegidos; ello implica que la organización gremial respectiva quede acéfala durante el período que media entre el cese del mandato de los directores salientes y la elección de sus nuevos representantes”*.

En lo que concierne a la segunda consulta formulada por el mismo peticionario, que dice relación con los efectos jurídicos que produciría la postergación —por el término de seis meses— del acto eleccionario de renovación de directiva de la asociación de funcionarios en referencia, respecto de prerrogativas tales como el fuero, los permisos gremiales y el derecho a no ser objeto de calificación anual de que gozan los dirigentes de tales organizaciones, cumplo con remitir a Ud. dicha presentación y los antecedentes de la misma, por tratarse de una materia de competencia privativa de ese Órgano Contralor.

En efecto, de acuerdo a la doctrina vigente de esta Repartición, misma que ha sido compartida por esa Contraloría General de la República, en lo concerniente a las Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, establecidas por la Ley N° 19.296, a la Dirección del Trabajo le corresponde fiscalizar el cumplimiento de la normativa que rige a las referidas asociaciones como instituciones, conforme a lo previsto por el artículo 64 de dicho cuerpo legal.

De este modo, y en conformidad a la jurisprudencia a que se ha hecho referencia, corresponde a esa Contraloría el conocimiento de las materias que inciden en aspectos propios del estatuto personal de los directores de las asociaciones de que se trata, atendido el carácter de funcionarios públicos que éstos revisten, debiendo necesariamente entenderse que, entre dichas materias se incluyen aquellas relativas al fuero, los permisos y el derecho a no ser objeto de calificación anual de que gozan la dirigente por cuya situación se consulta.

Lo antes expuesto concuerda con lo sostenido por dicho Ente Contralor, en dictámenes N°s. 42.815, de 23.08.2004 y 62.849, de 21.12.2004.

En atención a la jurisprudencia administrativa invocada y a las consideraciones expuestas, cumpro con remitir a Ud., por corresponderle, la consulta efectuada por el Sr. Salomón Leal M., Director de la Asociación de Funcionarios del Instituto de Previsión Social, destinada a que se determine si al término del mandato de los dirigentes de la referida organización, subsisten o no a su respecto prerrogativas tales como el fuero, los permisos gremiales y el derecho a no ser objeto de calificación anual.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA CECILIA SANCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO



MAO/SMS/MPK

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control